

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE  
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 10, del mes de Enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No. RE-02370-2022 , de fecha 24/06/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056490337778 , usuario LIBARDO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ y se desfija el día 16, del mes de enero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas  
Cornare

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expedió ( ) Oficio Número Resolución (X) Número. RE-02370-2022 fecha 24/06/2022 Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 28/06/2022 se procedió a citar mediante llamada telefónica al número de telefónico 319 246 6496

Al Señor(a). LIBARDO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté o radicado número 056490337778

Nombre de quien recibe la llamada: No Responden en el número de teléfono que reposa en el oficio,

Detalle del mensaje. No responden al teléfono que se tiene en el oficio de citación,

Se realizó desplazamiento al sector en el Municipio de San Carlos, pero no fue posible ubicarlo, no se deja la información porque no lo distinguen responden las personas a las que se les pregunto por el señor GARCÍA GÓMEZ, el día 26 de julio de nuevo llamo al usuario y se logró comunicación telefónica y se acordó la entrega del documento para el día 28 de julio en la ambiental del municipio de San Carlos , cita a la cual no asistió.

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-01033-2021 del 17 de febrero de 2021, se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de tala y quema en el predio ubicado en la vereda Santa Inés del municipio de San Carlos, con punto de coordenadas  $-74^{\circ}59'46.6''$  W  $6^{\circ}7'17.7''$  N y 1.459 msnm, al señor LIBARDO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.165.754.

Que, en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 16 de junio de 2022, generándose el informe técnico con radicado N° IT-03927-2022 del 22 de junio de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### “OBSERVACIONES

*Al momento de la visita no se encontró ninguna persona en el predio, sin embargo se realizó recorrido y registro fotográfico del estado actual de las áreas intervenidas.*

*El siguiente cuadro detalla el nivel de cumplimiento de la Medida Preventiva y de los requerimientos ambientales Resolución de Cornare N°. RE-01033-2021 del 17 de febrero del 2021.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Imponer Medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala y quema en el predio ubicado en la vereda Santa Inés del municipio de San Carlos, con punto de coordenadas $-74^{\circ}59'46.6''$ W $6^{\circ}7'17.7''$ N.	09-02-2021 (Fecha de atención de la queja)	X			No se encontró aprovechamiento de bosque natural en áreas del predio diferentes a las encontradas cuando se atendió la queja ambiental.
Plantar un número no inferior a 100 árboles nativos de las especies guamo, aceite, majagua, laurel, cedro y caimo, entre otros, los cuales deben quedar distribuidos organizadamente como arreglo agroforestal, agrosilvopastoril o silvopastoril.			X		En el área del aprovechamiento forestal se estableció una parcela de café plátano y cítricos. A la fecha no se han plantado los árboles nativos que ordena la resolución de Cornare RE-01033-2021 del 17 de febrero del 2021.

**Otras situaciones encontradas en la visita**

Actualmente se adelanta la construcción de una vivienda en material en el área donde se hizo la explanación.

Los residuos vegetales, producto del aprovechamiento forestal, continúan en proceso de descomposición natural.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Estado actual del área donde se realizó el aprovechamiento forestal



Construcción de vivienda en el área donde se conformó la explanación.

**CONCLUSIONES:**

El señor Libardo De Jesús García Gómez, con cédula de ciudadanía 70.165.754, dio cumplimiento a la Medida Preventiva de suspensión inmediata de una actividad, impuesta mediante Resolución de Cornare N°. RE-01033-2021 del 17 de febrero del 2021.

El señor Libardo De Jesús García Gómez no ha dado cumplimiento al Artículo Segundo de la resolución RE-01033-2021 del 17 de febrero del 2021, en el cual se le requiere para que plante cien (100) árboles nativos en el área donde realizó el aprovechamiento forestal.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor LIBARDO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.165.754, para que en un término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la siembra de los 100 árboles de especies nativas de la región en el área donde se realizó el establecimiento del cultivo de café, plátano y cítricos, con el fin de establecer un sistema agroforestal conforme a los usos del suelo permitidos en el predio, y así dar cumplimiento total al Artículo Segundo de la Resolución de Cornare N°. RE-01033-2021 del 17 de febrero del 2021.

**PARAGRAFO. ADVERTIR** que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Regional Aguas, realizar la correspondiente verificación dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor LIBARDO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente. 056490337778**

Fecha: 22/06/2022

Proyectó: V. Peña P

Técnico: J Bernal

Dependencia. Regional Aguas.